



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Abril once (11) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA

Demandante: HERMANOS ROYS MEJIA

Demandado: LEODEGAR LORENZO ROYS PIMIENTA

Radicado: 44-001-31-84-001-2009-00365-00

Asunto: Resuelve solicitud elevada por el heredero LEODEGAR SEGUNDO ROYS REINA.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho en orden a la petición elevada por el señor LEODEGAR SEGUNDO ROYS REINA, considera:

En aras de resolver lo pretendido por el señor LEODEGAR LORENZO SEGUNDO ROYS REINA, es preciso aclarar que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso (Sentencia T334 de 1.995, T-07 de 1.999, T-377-2000, T412-2006); por lo que no es pertinente resolver lo solicitado en los términos del derecho de petición como lo pretende el heredero en su escrito.

Es de tener en cuenta, que el reconocido heredero carece del derecho de postulación, amén que se encuentra representado por medio de apoderado judicial Doctor GUSTAVO GARCIA PIMIENTA, para presentar cualquier tipo de solicitud frente a las actuaciones del proceso bajo los mecanismos, recursos y términos previsto en la norma general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito